

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del  
Municipio de Atlixco, Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

20/ago/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICIA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA ..... 6

TÍTULO PRIMERO ..... 6

DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA ..... 6

CAPÍTULO I..... 6

DISPOSICIONES GENERALES ..... 6

    ARTÍCULO 1 ..... 6

    ARTÍCULO 2 ..... 7

    ARTÍCULO 3 ..... 7

    ARTÍCULO 4 ..... 8

    ARTÍCULO 5 ..... 11

CAPÍTULO II..... 12

DEL NOMBRE Y ESCUDO ..... 12

    ARTÍCULO 6 ..... 12

    ARTÍCULO 7 ..... 12

    ARTÍCULO 8 ..... 12

    ARTÍCULO 9 ..... 12

CAPÍTULO III..... 13

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL ..... 13

    ARTÍCULO 10 ..... 13

    ARTÍCULO 11 ..... 13

    ARTÍCULO 12 ..... 13

CAPÍTULO IV..... 14

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN..... 14

    ARTÍCULO 13 ..... 14

SECCIÓN I ..... 14

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO ..... 14

    ARTÍCULO 14 ..... 14

    ARTÍCULO 15 ..... 14

    ARTÍCULO 16 ..... 14

    ARTÍCULO 17 ..... 15

    ARTÍCULO 18 ..... 15

SECCIÓN II ..... 15

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD ..... 15

    ARTÍCULO 19 ..... 15

    ARTÍCULO 20 ..... 16

    ARTÍCULO 21 ..... 16

TÍTULO SEGUNDO ..... 18

DE LA JUSTICIA CÍVICA ..... 18

CAPÍTULO I..... 18

DISPOSICIONES GENERALES ..... 18

    ARTÍCULO 22 ..... 18

ARTÍCULO 23 .....	19
ARTÍCULO 24 .....	19
CAPÍTULO II.....	19
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA.....	19
ARTÍCULO 25 .....	19
ARTÍCULO 26 .....	19
ARTÍCULO 27 .....	20
ARTÍCULO 28 .....	21
ARTÍCULO 29 .....	23
ARTÍCULO 30 .....	24
CAPÍTULO III.....	25
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO.....	25
ARTÍCULO 31 .....	25
ARTÍCULO 32 .....	25
CAPÍTULO IV.....	26
DEL PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO .....	26
ARTÍCULO 33 .....	26
ARTÍCULO 34 .....	27
ARTÍCULO 35 .....	28
ARTÍCULO 36 .....	28
CAPÍTULO V.....	28
DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES .....	28
ARTÍCULO 37 .....	28
TÍTULO TERCERO .....	29
DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....	29
CAPÍTULO I.....	29
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS .....	29
ARTÍCULO 38 .....	29
ARTÍCULO 39 .....	29
ARTÍCULO 40 .....	30
ARTÍCULO 41 .....	30
ARTÍCULO 42.....	32
ARTÍCULO 43.....	33
ARTÍCULO 44.....	34
ARTÍCULO 45.....	35
ARTÍCULO 46.....	36
CAPÍTULO II.....	37
DE LAS SANCIONES .....	37
ARTÍCULO 47 .....	37
ARTÍCULO 48.....	37
ARTÍCULO 49.....	38

ARTÍCULO 50 .....	38
ARTÍCULO 51 .....	38
ARTÍCULO 52 .....	39
ARTÍCULO 53 .....	40
ARTÍCULO 54 .....	40
ARTÍCULO 55 .....	40
ARTÍCULO 56 .....	41
ARTÍCULO 57 .....	41
ARTÍCULO 58 .....	41
ARTÍCULO 59 .....	41
ARTÍCULO 60 .....	41
ARTÍCULO 61 .....	42
ARTÍCULO 62 .....	42
CAPÍTULO III.....	42
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD .....	42
ARTÍCULO 63 .....	42
ARTÍCULO 64 .....	42
ARTÍCULO 65 .....	43
ARTÍCULO 66 .....	43
ARTÍCULO 67 .....	43
ARTÍCULO 68 .....	43
ARTÍCULO 69 .....	44
ARTÍCULO 70 .....	44
TÍTULO CUARTO.....	45
DE LOS PROCEDIMIENTOS .....	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	45
ARTÍCULO 71 .....	45
ARTÍCULO 72 .....	45
ARTÍCULO 73 .....	45
ARTÍCULO 74 .....	46
ARTÍCULO 75 .....	46
ARTÍCULO 76 .....	46
ARTÍCULO 79 .....	46
ARTÍCULO 80 .....	47
ARTÍCULO 81 .....	47
CAPÍTULO II.....	47
DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL .....	47
ARTÍCULO 82 .....	47
ARTÍCULO 83 .....	47
ARTÍCULO 84 .....	47
ARTÍCULO 85 .....	48

ARTÍCULO 86 .....	48
ARTÍCULO 87 .....	48
ARTÍCULO 89 .....	49
ARTÍCULO 90 .....	49
ARTÍCULO 91 .....	50
CAPÍTULO III.....	50
DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR .....	50
ARTÍCULO 92 .....	50
ARTÍCULO 93 .....	50
ARTÍCULO 94 .....	51
ARTÍCULO 95 .....	51
ARTÍCULO 96 .....	52
ARTÍCULO 97 .....	52
ARTÍCULO 98 .....	53
ARTÍCULO 99 .....	53
ARTÍCULO 100 .....	53
ARTÍCULO 101 .....	53
ARTÍCULO 102 .....	53
CAPÍTULO IV.....	54
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	54
ARTÍCULO 103 .....	54
ARTÍCULO 104 .....	54
ARTÍCULO 105 .....	54
ARTÍCULO 106 .....	54
ARTÍCULO 107 .....	55
ARTÍCULO 108 .....	55
ARTÍCULO 109 .....	55
TÍTULO QUINTO .....	57
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	57
CAPÍTULO ÚNICO .....	57
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	57
ARTÍCULO 110 .....	57
ARTÍCULO 111 .....	57
TRANSITORIOS .....	58

**BANDO DE POLICÍA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA  
DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Atlixco, Puebla, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para toda la población del Municipio de Atlixco, Puebla, así como para las personas servidoras públicas que tienen a su cargo su aplicación e interpretación y cuyo objeto es:

I. Conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población del Municipio con una visión de respeto a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva;

II. Promover entre la población valores e identidad municipal, promoviendo la cultura de la paz;

III. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio;

IV. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio, y para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas de conformidad con el presente Bando;

V. Establecer las normas de comportamiento que fomente la cultura de la legalidad que en el Municipio para favorecer la convivencia social y la prevención de conductas antisociales en el Municipio, y

VI. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones por la comisión de conductas que constituyan faltas administrativas al presente Bando, así como los procedimientos para su aplicación por parte de las autoridades municipales, e impugnación por parte de las personas sancionadas o afectadas.

El Ayuntamiento y las Juntas Auxiliares, se coordinarán para garantizar y promover el desarrollo integral de las comunidades

indígenas que habiten en el Municipio, así como para contar con los servicios de un traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, cuando así se requiera para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y sus habitantes, en donde exista población indígena.

## **ARTÍCULO 2**

Los principios rectores bajos los cuales se regirán las autoridades municipales encargadas de aplicar el presente Bando, para promover la convivencia armónica y preservar el orden público son los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado libre y Soberano de Puebla y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Cultura de la legalidad en la prevención de conflictos vecinales o comunales;
- III. Fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad en el Municipio;
- IV. Fomentar el sentido de pertenencia a la comunidad y la paz social;
- V. Preponderar el diálogo y la resolución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, y
- VI. Imparcialidad en la resolución de conflictos que sean de su competencia.

## **ARTÍCULO 3**

Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, por conducto del Juzgado Cívico, conocer de las conductas antisociales de la población del Municipio que no recaigan en la competencia de las autoridades en materia Penal o Civil, así como sancionar las infracciones o faltas administrativas al presente Bando.

También le corresponde la orientación y solución de controversias por conflictos entre particulares que voluntariamente se sometan a su intervención, así como la celebración de convenios para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas de conformidad con el presente Bando, por conducto del Centro Municipal de Mediación, sin perjuicio de la facultad sancionadora prevista en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 4**

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. ADOLESCENTE: Persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

II. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, en los términos previstos en la Ley Orgánica;

III. BANDO: El presente Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad;

IV. CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN: Unidad administrativa encargada de orientar y facilitar la comunicación entre las partes en un conflicto, con el objeto de explorar los intereses y relaciones subyacentes, a fin de procurar acuerdos que se cumplan por convicción, así como la celebración de convenios celebrar convenios para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas al presente Bando;

V. CIUDADANOS DEL MUNICIPIO: Son los hombres y mujeres quienes, además de tener la calidad de originarios o vecinos del Municipio de Atlixco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

VI. CONFLICTO: Controversia suscitada entre dos o más vecinos, habitantes, o transeúntes o extranjeros turistas o personas que transiten temporalmente dentro de los límites territoriales del municipio de Atlixco que es sometido voluntariamente por cualquiera de las partes a la intervención del Centro de Mediación Municipal, pero que pudiendo derivar de una no constituya una infracción o falta administrativa, que sea competencia del Juzgado Cívico de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;

VII. CONVENIO: Acuerdo de carácter vinculante entre dos o más personas en un conflicto que se deriva, derivado de la aplicación de algún mecanismo de solución de controversias o para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas al presente Bando, para dar por terminado un conflicto que se someta a conocimiento d celebrado ante el Centro Municipal de Mediación;

VIII. CULTURA CÍVICA: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre la población los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio de Atlixco, respetando la

dignidad, la tranquilidad de las personas y preservando en todo momento la seguridad ciudadana;

IX. CULTURA DE LA LEGALIDAD: Es el conocimiento que tiene una sociedad de su marco jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

X. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XI. EXTRANJEROS: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país;

XII. HABITANTES: Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

XIII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIV. INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS: Conductas cometidas por vecinos, habitantes, o transeúntes en el Municipio que transgreden la sana convivencia comunitaria y se actualicen los supuestos expresamente previstos en el presente Bando;

XV. JUEZA O JUEZ CÍVICO: A la persona servidora pública, como autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven por las conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas al presente Bando;

XVI. JUZGADO CÍVICO: Al Juzgado Cívico del Municipio de Atlixco, Puebla, como unidad administrativa en la que se imparte y administra la justicia cívica;

XVII. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVIII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

XIX. LUGAR PÚBLICO: Plazas, paseos, jardines, parques, tianguis, centrales de abasto, centro de acopio, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos y edificios públicos ubicados dentro del Municipio de Atlixco. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte;

XX. MÉDICO: Al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;

XXI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

XXII. MUNICIPIO: Al Municipio de Atlixco, Puebla como comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, en los términos previstos en la Ley Orgánica;

XXIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XXIV. ORIGINARIOS: Todas las personas nacidas en el territorio del Municipio de Atlixco, Puebla;

XXV. PROBABLE INFRACTOR: Persona habitante, vecina, o transeúnte o extranjero en el Municipio a quien se le imputa la probable comisión de una infracción o falta administrativa;

XXVI. QUEJOSO: Persona física o persona servidora pública que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún individuo por considerarlo responsable de la comisión de una infracción o falta administrativa;

XXVII. REINCIDENCIA: Acción que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las infracciones o faltas administrativas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XXVIII. SECRETARIO DEL JUZGADO: La persona servidora pública que realice las funciones de Secretario del Juzgado Cívico;

XXIX. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: Sanción impuesta por el Juez Cívico a la persona vecina, habitante o transeúnte que cometa una infracción o falta administrativa y consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social;

XXX. TRANSEÚNTES: Todas aquellas personas visitantes o turistas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de esparcimiento, laborales, de estudio, negocios, culturales, de tránsito u otro;

XXXI. UMA: Unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes;

XXXII. VECINOS: Personas que tienen vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, y

XXXIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, explanadas, pasajes, paseos, pasos a desnivel, portales, puentes, vías terrestres de comunicación, reservas y demás vías públicas similares.

## **ARTÍCULO 5**

Para la interpretación, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, en el ámbito de sus respectivas competencias, son Autoridades Municipales responsables las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

III. Las Juezas y Jueces Cívicos;

IV. La persona servidora pública Titular del Centro Municipal de Mediación;

V. Las personas servidoras publicas adscritas a Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VI. Las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares, y

VII. Las y los Inspectores.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL NOMBRE Y ESCUDO**

#### **ARTÍCULO 6**

El Municipio conserva su nombre actual, que es el de ATLIXCO del náhuatl: atl, ixtlatl, co, agua, valle, que significa “Agua en el valle o en la superficie del suelo” y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 7**

El escudo de armas del municipio se halla entre un pabellón de grana con galón de oro, con el cual tiene por cimera una corona con un águila explayada. En su bordadura se halla un cheurrón y uñas cotizas por las que asoma un león naciente y una faja de oro que toca la barba de un escudete con dos leoncillos en salto y otro rampante y dos columnas verticales. En la partición siniestra del Escudo figura el Arcángel San Miguel con flamígera espada por ser el Patrono de la Ciudad de Puebla, de donde salieron los fundadores Villa de Carreón en el Valle de Atlixco; en la parte media del cuartel diestro hay otra águila en color sable y abajo dos barras con un tercer recubierto de oro.

#### **ARTÍCULO 8**

El escudo de armas del municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y Órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso diferente que quiera dársele, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 9**

El escudo de armas del municipio es patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 10**

La extensión territorial municipal, es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas. Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Congreso y que se forma por las áreas de la cabecera, de los pueblos y Juntas Auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

##### **ARTÍCULO 11**

El Municipio de Atlixco, se reconocen once Juntas Auxiliares, siendo éstas:

- I. La Magdalena Axocopan;
- II. La Trinidad Tepango;
- III. Metepec;
- IV. San Diego Acapulco;
- V. San Jerónimo Caleras;
- VI. San Jerónimo Coyula;
- VII. San Juan Ocotepc;
- VIII. San Miguel Ayala;
- IX. San Pedro Benito Juárez;
- X. Santa Lucía Cosamaloapan, y
- XI. Santo Domingo Atoyatempan.

##### **ARTÍCULO 12**

El Ayuntamiento del Municipio, para la correcta vigilancia y aplicación del presente Bando se auxiliará de las personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares e Inspectorías legalmente reconocidas, en términos de la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13**

La población del Municipio está constituida por las personas originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, transeúntes o extranjeros que se encuentren dentro de su territorio, a quienes el presente Bando impone deberes y obligaciones.

#### **SECCIÓN I**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 14**

El Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

#### **ARTÍCULO 15**

El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

#### **ARTÍCULO 16**

El Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

## **ARTÍCULO 17**

Los principios rectores que aplicarán las autoridades municipales en los actos que deriven del presente Bando, serán los siguientes:

- I. La igualdad de género;
- II. Derechos humanos de las mujeres;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La perspectiva de género, y
- VII. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 18**

El Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva, paridad e igualdad de género, derechos humanos y cultura de la legalidad.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD**

## **ARTÍCULO 19**

Para garantizar la protección a los Derechos Humanos de la población mediante la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
  - b. No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

- c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
- e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

## **ARTÍCULO 20**

En materia de Cultura de la Legalidad, a las autoridades municipales les corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y
- V. Promover la sanción a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Bando.

## **ARTÍCULO 21**

La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción o falta administrativa a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA JUSTICIA CÍVICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 22**

Son sujetos del presente Título la población del Municipio mayor de 12 años cumplidos con las excluyentes que señale el presente Bando.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio serán sujetos del presente Bando, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracciones o faltas administrativas por su personal como responsables solidarios de estos. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Bando.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Bando, en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

### **ARTÍCULO 23**

La responsabilidad determinada conforme al presente Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

### **ARTÍCULO 24**

La aplicación del presente Título en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponde a:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, y
- IV. Las personas servidoras públicas integrantes del Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA**

### **ARTÍCULO 25**

Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Nombrar y tomar protesta de Ley a los Jueces Cívicos previo procedimiento de selección que a efecto apruebe el Cabildo municipal;
- II. Remover a los jueces cívicos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

### **ARTÍCULO 26**

Corresponde a la Sindicatura Municipal:

- I. Proponer al Cabildo y ejecutar el procedimiento de selección de los Jueces Cívicos, que debe contener, cuando menos, convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para

seleccionar a los Jueces Cívicos y Secretarios de juzgado de nuevo ingreso o que deseen ocupar el cargo por otro periodo;

II. Presentar a la persona titular de la Presidencia municipal los resultados del procedimiento a que refiere la fracción anterior para efecto de que sean nombrados los Jueces Cívicos;

III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;

IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;

VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;

VII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

VIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y convenios derivados de mecanismos de mediación entre particulares, y el cumplimiento de estos últimos;

IX. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y

X. Las demás que le confiera o delegue el Cabildo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 27**

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Prevenir la comisión de Infracciones o faltas administrativas;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

- III. Presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después de haberla cometido;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Bando;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Bando;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto, y
- XII. Las demás que le confiera el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 28**

Corresponde a las y los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones o faltas administrativas establecidas en el presente Bando;
- II. Expedir constancias relativas al contenido de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, siempre que la solicitud sea fundada, motivada, por escrito y que exista interés jurídico del peticionario;
- III. Conocer de la ratificación de los convenios de mediación que remita el Centro Municipal de Mediación;
- IV. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y conciliación;

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Bando, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- VIII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- IX. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquiera otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- X. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIV. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XV. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;

XVI. Informar, con periodicidad que le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XVII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XVIII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XIX. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas puestas a disposición;

XX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Bando, y

XXI. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 29**

Corresponde a los secretarios del Juzgado:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez cívico;

II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que se reciban por ese concepto;

III. Recibir, custodiar y devolver todos los objetos personales y de valor que depositen los presuntos infractores, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, para tal efecto deberá llevarse a cabo un registro de los objetos;

IV. Llevar el control y actualización de los registros del Juzgado Cívico;

V. Informar por escrito de manera semanal a la Sindicatura Municipal, a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, a la o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Tesorería Municipal sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se

hayan dictado; asimismo de manera mensual a la Contraloría Municipal;

VI. Llevar en orden el registro de infractores en el cual se especificará cuando menos el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, y

VII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 30**

Corresponde a la persona titular del Centro Municipal de Mediación:

I. Atender a la Ciudadanía sin hacer distingo, en los casos de solicitud de una mediación;

II. Verificar en todo momento que la decisión de las partes sea voluntaria, informada y libre;

III. Cerciorarse del entendimiento y comprensión de las y los participantes, exhortándoles a cooperar ampliamente y con disponibilidad;

IV. Respetar y garantizar en todo momento los Derechos Humanos de las partes, durante el desarrollo del proceso de mecanismo alternativo de solución;

V. Promover los proyectos de mejora en el servicio de atención ciudadana;

VI. Brindar apoyo en los procesos de mediación que sean de su competencia y conocimiento;

VII. Vigilar que los convenios celebrados por las partes no se contrapongan a la ley y/o a la moral;

VIII. Promover la utilización de los mecanismos alternos de solución de controversias;

IX. Auxiliar al Juzgado Cívico en el ámbito de sus atribuciones;

X. Remitir los convenios que se deban ratificar ante el Juzgado Cívico previo acuerdo de las partes intervinientes, y

XI. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO**

#### **ARTÍCULO 31**

Para la efectiva impartición y administración de la justicia en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una o un médico o médico legista;
- III. Una psicóloga o psicólogo o trabajadora o trabajador social, y
- IV. Una Secretaria o Secretario de Juzgado.

Adicionalmente, podrá contar con el personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Podrá fungir como autoridad auxiliar un facilitador adscrito al Centro Municipal de Mediación.

Cada Jueza o Juez Cívico actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Cívicos que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas; gozando el personal adscrito a los Juzgados Cívicos de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

Los jueces cívicos tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

El cargo de Jueza o Juez Cívico y de Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico durará tres años a partir de su nombramiento y podrá participar para otro periodo previo cumplimiento del proceso selectivo a que refiere el artículo 27 fracción I del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 32**

En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones o faltas administrativas e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta;
- III. Registro de todas aquellas constancias que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro de recibos y pagos de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público en cumplimiento al artículo 34 fracción XVIII;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación, y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico. Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por la persona titular de la Secretaría Ayuntamiento, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO**

#### **ARTÍCULO 33**

Para ser Jueza o Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en el Municipio de Atlixco por un periodo no menor a seis meses de manera ininterrumpida;

III. No ejercer otro cargo público, exceptuando el supuesto a que refiere el último párrafo del artículo 32 del presente Bando;

IV. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

V. Acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión a que refiere la fracción anterior;

VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

VII. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VIII. Tener más de dieciocho años cumplidos al día de su designación.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura de conformidad con el artículo 27 fracción I del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 34**

Para ser Secretaria o Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar tener vecindad en el Municipio de Atlixco por un periodo no menor a seis meses de manera ininterrumpida;

IX. No ejercer otro cargo público, exceptuando el supuesto a que refiere el último párrafo del artículo 32 del presente Bando.

III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

IV. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

V. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Tener más de dieciocho años cumplidos al día de su designación.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura de conformidad con el artículo 27 fracción I del presente Bando.

### **ARTÍCULO 35**

Los médicos o médicos legistas, y, en su caso, los psicólogos o trabajadores sociales que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

### **ARTÍCULO 36**

El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- IV. Derecho municipal;
- V. Cultura de la legalidad;
- VI. Ética profesional;
- VII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- IX. Equidad de género.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES**

### **ARTÍCULO 37**

Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;

- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS**

###### **ARTÍCULO 38**

Se considerarán infracciones o faltas administrativas, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan las disposiciones de este capítulo, como a las diversas disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos, acuerdo y decretos expedidos por el Ayuntamiento; el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal y la integridad de las personas, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

###### **ARTÍCULO 39**

Tratándose de menores de edad, se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su

custodia, cuidado o responsabilidad de estos, responsables solidarios por las infracciones o faltas administrativas, acciones o hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Asimismo, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso de que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones o faltas administrativas, acciones o hechos que realicen los menores de edad a su cargo.

Cuando se trate de personas jurídicas, estos serán responsables solidarios por las infracciones o faltas administrativas o faltas administrativas cometidas por su personal, y serán citados por conducto de su representante legal o apoderado jurídico.

#### **ARTÍCULO 40**

Se considerarán infracciones o faltas administrativas al presente Bando:

- I. Faltas contra el bienestar colectivo;
- II. Faltas contra la seguridad de la comunidad;
- III. Faltas que atentan contra la salud pública;
- IV. Faltas contra la tranquilidad de las personas;
- V. Faltas que atentan contra la integridad física y molar de los individuos, y
- VI. Faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

#### **ARTÍCULO 41**

Son infracciones o faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

- I. Consumir o incitar al consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública o en eventos públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares o eventos públicos no autorizados para este fin, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III. Manejar un vehículo automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares, y/o ingerir de forma simultánea las sustancias en cita;

IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable, los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán:

ZONA	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (Exteriores)	55-50
Industriales y comerciales	68-65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	100

V. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

VI. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

VII. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar;

VIII. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados, o fuera de los lugares autorizados;

IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

X. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como

utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XI. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;

XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

XIV. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas, y

XV. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

## **ARTÍCULO 42**

Son infracciones o faltas administrativas contra la seguridad de la comunidad:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en un lugar público;

II. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción;

III. Abordar cualquier tipo de transporte público en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;

IV. Utilizar equipos de sonido fijos o móviles, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;

V. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;

VI. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;

VII. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;

- VIII. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública;
- IX. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- X. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por Vialidad Municipal;
- XI. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas de domicilios, edificios públicos y/o privados, así como rampas que den acceso o salida a personas con discapacidad;
- XII. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- XIII. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- XIV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- XVI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- XVII. Impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa, y
- XVIII. Cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.

### **ARTÍCULO 43**

Son infracciones o faltas administrativas contra la salud pública:

- I. Hacer caso omiso a las diversas disposiciones emitidas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de declaración

de alerta de riesgo máximo, que ponga en riesgo la salud e integridad de las personas;

II. Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en la vía pública o en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías o lugares públicos, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

IV. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

V. Permitir o tolerar que animales de su propiedad defecuen en la vía pública, lugares públicos o privados sin efectuar la limpieza correspondiente;

VI. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en la vía pública, lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

VII. Depositar basura de vivienda o comercio en contenedores de espacios públicos, destinados a basura de mano;

VIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable, y

X. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

#### **ARTÍCULO 44**

Son infracciones o faltas administrativas contra la tranquilidad de las personas:

I. Transitar en lugares públicos con animales que por su naturaleza representen un peligro para la colectividad y que no estén controlados

por un collar o correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes;

II. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

III. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en vía o lugares públicos no autorizados para ello, o aun contando con autorización no se sujeten a las especificaciones de ésta;

IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos o privados sin el permiso correspondiente;

V. Impedir el acceso a perros guía que asistan a personas con discapacidad en los lugares públicos, privados o transporte público;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Permitan el acceso a menores de dieciocho años a establecimientos cuyo giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes, y

VIII. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

#### **ARTÍCULO 45**

Son infracciones o faltas administrativas contra la integridad física y moral de los individuos:

I. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, lugares públicos o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en vía o lugares públicos;

II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;

III. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulando o caminando en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

IV. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;

V. Faltar al respeto al público a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes;

VI. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vía y lugares públicos;

VII. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

VIII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona siempre y cuando no cause lesiones o daño;

IX. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en la vía o lugares públicos y peligrar su integridad, y

X. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

#### **ARTÍCULO 46**

Son infracciones o faltas administrativas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

I. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de Vialidad Municipal para que éstos sean retirados, y

III. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en la vía o lugares públicos.

Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente.

Para el caso de esta fracción no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Cívico deberá hacer efectiva la reparación del daño.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 47**

Corresponde las Juezas y Jueces cívicos sancionar las infracciones o faltas administrativas promoviendo, protegiendo, respetando y garantizando los Derechos Humanos para contribuir a un entorno de paz.

#### **ARTÍCULO 48**

Las Juezas y Jueces Cívicos para hacer cumplir las disposiciones del presente Bando podrán aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 100 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el área de detención destinada por el Ayuntamiento para tal efecto y que es diferente de los lugares destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para hombres y para mujeres, y

IV. Trabajo en favor de la comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en

Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

#### **ARTÍCULO 49**

En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

#### **ARTÍCULO 50**

Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, las Juezas y Jueces Cívicos se someterán a lo siguiente:

a) Infracciones o faltas administrativas Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

b) Infracciones o faltas administrativas Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y

c) Infracciones o faltas administrativas Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Las Juezas y Jueces Cívicos, dependiendo de la gravedad de la infracciones o faltas administrativas, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

#### **ARTÍCULO 51**

Para efectos del artículo anterior las infracciones o faltas administrativas se clasificarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES		
Artículo	Fracción	Clase
42	I, VII,	A
	II, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV	B

	III, X,	C
43	I, V, VIII, XIII, XVI	A
	III, IV, VI, VII, IX, XI, XIV, XVII, XVIII	B
	II, X, XII, XV	C
44	III, V, VII	A
	IV, VI,	B
	I, II, VIII, IX, X	C
45	I, VIII	A
	II, III, IV	B
	V, VI, VII	C
46	I,	A
	III, IV, V, VII,	B
	II, VI, VIII, IX, X, XI,	C
47		A
	I, II,	B
	III, IV,	C

## ARTÍCULO 52

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción o falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o lo bienes de terceros;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor, y

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de las infracciones o faltas administrativas y demás elementos de juicio que permitan a las Juezas y Jueces Cívicos preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

### **ARTÍCULO 53**

Cuando una infracción o falta administrativa se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, persona de la tercera edad, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

### **ARTÍCULO 54**

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones o faltas administrativas, las Juezas y Jueces Cívicos impondrán la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

### **ARTÍCULO 55**

Son responsables de una infracción o falta administrativa al presente Bando, todas las personas que:

I. Que tomen parte en su ejecución;

II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Bando, y

IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que

tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 56**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones o faltas administrativas.

#### **ARTÍCULO 57**

Las personas con discapacidad física serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos velando por su integridad física, con el máximo respeto y sin discriminación.

#### **ARTÍCULO 58**

Cuando una infracción o falta administrativa se ejecuten con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. Las Juezas y Jueces Cívicos podrán aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción o falta administrativa.

#### **ARTÍCULO 59**

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones o faltas administrativas, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

#### **ARTÍCULO 60**

Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, Las Juezas y Jueces Cívicos

impondrán la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

#### **ARTÍCULO 61**

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, las Juezas y Jueces Cívicos considerarán como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o falta administrativa.

#### **ARTÍCULO 62**

Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones o faltas administrativas contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, las Juezas y Jueces Cívicos deberán consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 63**

El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción o falta administrativa cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

#### **ARTÍCULO 64**

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a

particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, las Juezas y Jueces Cívicos harán del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

#### **ARTÍCULO 65**

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar la Jueza y Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

#### **ARTÍCULO 66**

El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Jueza o Juez Cívico. En su caso, la Jueza o Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

#### **ARTÍCULO 67**

la Jueza o Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de estas cancelará la sanción de que se trate.

#### **ARTÍCULO 68**

Para los efectos del presente capítulo, son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción o falta administrativa, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

### **ARTÍCULO 69**

Las Juezas y Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;

b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

i. Actividad;

ii. Número de sesiones;

iii. Institución a la que se canaliza el infractor, y

iv. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante la Jueza o Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la Jueza o Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente, y

d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

### **ARTÍCULO 70**

En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **ARTÍCULO 71**

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos que deriven de infracciones o faltas administrativas en los que resulten afectados particulares por lo cual solo procederán a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados y con total salvedad a la facultad sancionadora que corresponde al Juzgado Cívico.

Para efecto del presente Bando la mediación es el Mecanismo Alternativo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. La persona titular del Centro Municipal de Mediación, durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las personas intervinientes.

##### **ARTÍCULO 72**

Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, tenga un conflicto con otra persona habitante, vecino, transeúnte o extranjero, podrá solicitar al Centro Municipal de Mediación, su intervención para que invite a dicha persona a participar en un procedimiento de mediación.

##### **ARTÍCULO 73**

Los acuerdos que tomen las partes en la sesión de mediación quedarán asentados en Convenio que deberá suscribir también la persona Titular del Centro de Mediación Municipal. El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda, y, además, en caso de ser ratificado, su incumplimiento constituirá infracción o falta administrativa al presente Bando.

En ese último caso, la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la Jueza o Juez Cívico en cualquier momento el incumplimiento a dicho convenio para que este pueda dar

continuidad al procedimiento para sancionar la inflación o falta administrativa.

#### **ARTÍCULO 74**

Las partes que celebren un convenio a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias en el Centro Municipal de Mediación, podrán ratificarlos ante la Jueza o Juez Cívico, para ello bastará con la presentación conjunta de las partes para hacer constar por escrito y de manera su expresa deseo de ratificar el convenio.

#### **ARTÍCULO 75**

En la sesión de mediación la persona titular del Centro Municipal de Mediación recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto y les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión, atendiendo los principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

#### **ARTÍCULO 76**

El procedimiento de mediación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por dos ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple, y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

#### **ARTÍCULO 79**

De los acuerdos tomados en la sesión de mediación deberá instrumentarse un convenio en el que se establecerá cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; para en su caso lograr la reparación del daño, y
- VI. La firma autógrafa de las partes.

### **ARTÍCULO 80**

Para el pago de la Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Obligaciones que cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados, y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

### **ARTÍCULO 81**

De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Centro Municipal de Mediación.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL**

### **ARTÍCULO 82**

El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones o faltas administrativas al presente Bando por las Juezas y Jueces Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

### **ARTÍCULO 83**

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones o faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Jueza o Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

### **ARTÍCULO 84**

El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

### **ARTÍCULO 85**

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

### **ARTÍCULO 86**

Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva y del habla, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

### **ARTÍCULO 87**

En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. La Jueza o Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la sección de adolescentes designada;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Jueza o Juez Cívico le nombrará un representante de la Administración Pública del Municipio para que lo asista y defienda, dependiente de la unidad administrativa que tenga a su cargo las funciones de asistencia social en el Municipio, después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que el adolescente resulte responsable, la Jueza o Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones o faltas administrativas previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto, y

VII. Si a consideración de la Jueza o Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente ordenamiento sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

#### **ARTÍCULO 88**

Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, la Jueza o Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

#### **ARTÍCULO 89**

Al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o Juez Cívico apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por las Juezas y Jueces Cívicos deberán constar por escrito y deberán estar fundadas y motivadas. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa, identificar la infracción o falta administrativa que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o Juez Cívico correspondiente, y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

#### **ARTÍCULO 90**

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones deberán hacerse personalmente, por comparecencia o por conducto del notificador debidamente habilitado por la persona titular de la Sindicatura Municipal, surtiendo sus efectos el día en que se realicen.

No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el Juzgado Cívico.

### **ARTÍCULO 91**

En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR**

#### **ARTÍCULO 92**

La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla, por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 93**

Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción o falta administrativa amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción o falta administrativa es grave, el policía asegurará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante la Jueza o Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción o falta administrativa

inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en las infracciones o faltas administrativas.

#### **ARTÍCULO 94**

El aseguramiento y presentación del Probable Infractor ante las Juezas y Jueces Cívicos, constará en el Informe Policial Homologado (IPH) en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron el aseguramiento, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción o falta administrativa, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción o falta administrativa y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción o falta administrativa;
- V. Nombre, jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y
- VI. El turno del Juzgado Cívico al que hará la presentación del probable infractor.

#### **ARTÍCULO 95**

El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia.

Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la Jueza o Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

## **ARTÍCULO 96**

Al ser presentado ante la Jueza o Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo. Además, se le permitirá una llamada telefónica a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario del juzgado cívico en turno.

## **ARTÍCULO 97**

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. La Jueza o Juez Cívico se constituye y solicita la presencia del Probable Infractor asistido de un Defensor, asignándole uno de oficio cuando no contará con uno; y del Quejoso, en caso de que hubiera. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La Jueza o Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el IPH, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

III. La Jueza o Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. El Probable Infractor y el Quejoso, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. La Jueza o Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VI. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desestimadas en el mismo acto;

VII. La Jueza o Juez Cívico dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía en caso de que quisieren agregar algo;

VIII. Por último, la Jueza o Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad o no del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción, y

IX. Una vez que la Jueza o Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de

conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

### **ARTÍCULO 98**

Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 99**

Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 100**

Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico o médico legista, la Jueza o Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para que lo represente y en su caso nombre defensor en su nombre, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

### **ARTÍCULO 101**

Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda. En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

### **ARTÍCULO 102**

Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la Jueza o Juez Cívico suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, la Jueza o Juez Cívico le nombrará un defensor público.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

#### **ARTÍCULO 103**

Los particulares y las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de hechos constitutivos de probables infracciones o faltas administrativas podrán presentar quejas ante las Juezas y Jueces Cívicos o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél. La Jueza o Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral por comparecencia o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

#### **ARTÍCULO 104**

El derecho a formular la queja precluye en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o falta administrativa. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

#### **ARTÍCULO 105**

En caso de que La Jueza o Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción o falta administrativa las desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si la Jueza o Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la queja.

#### **ARTÍCULO 106**

El citatorio que emitan las Juezas y Jueces Cívicos a las partes, será notificado por quien determine la Jueza o Juez Cívico, y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción o falta administrativa por la que se le cita;

IV. Nombre del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre de la Jueza o Juez Cívico que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

#### **ARTÍCULO 107**

En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o falta administrativa que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, la Jueza o Juez Cívico librára orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

#### **ARTÍCULO 108**

Los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza o Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

#### **ARTÍCULO 109**

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la Jueza o Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. La Jueza o Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán la Jueza o Juez Cívico invitará a las partes para llevar a cabo dicho procedimiento ante el Centro Municipal de Mediación. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones a que sean acreedores por la comisión de las infracciones o faltas administrativas;
- III. La Jueza o Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. La Jueza o Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La Jueza o Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desestimadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la Jueza o Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;
- VIII. La Jueza o Juez Cívico dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción, y
- X. Una vez que la Jueza o Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

##### **ARTÍCULO 110**

Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

##### **ARTÍCULO 111**

Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y a los acuerdos del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICIA, GOBIERNO, JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 20 de agosto de 2025, Número 14, Segunda Sección, Tomo DCIV).

**PRIMERO.** El presente de Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo Municipal, y para fines de difusión hará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía, Gobierno, Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Atlixco, Puebla, publicado en el periódico oficial del estado en fecha 21 de septiembre del año 2022.

**TERCERO.** Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al siguiente Bando.

**CUARTO.** Las controversias que se presenten con relación a la interpretación y aplicación de este Bando, será resueltas por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que esta designe.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SENAIDA REYES ALARCÓN.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SOLEDAD VÁZQUEZ CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. REFUGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. FAVIÁN SERGIO SEDEÑO CAMARILLO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. MARICRUZ CASCO BUENO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. La Regidora de Medio Ambiente y Ecología. **C. ARIADNA ASTRID AIZA AGUILAR.** Rúbrica. La

Regidora de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. **C. OFELIA NAVA GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.